

Proyecto de Ley Especial de
**Convocatoria
a la Asamblea
Constituyente**



La Asamblea Constituyente es el mecanismo democrático a través del cual se reformará totalmente la Constitución Política del Estado. El cambio de la Ley Fundamental de la República permitirá el rediseño de la estructura del Estado y de las relaciones de éste con la sociedad. A partir de esas nuevas condiciones, en el marco de una renovada institucionalidad más acorde con la realidad del país y con las necesidades de participación ciudadana, se creará una situación más favorable para encarar y avanzar en la resolución de los múltiples problemas del país.

El Organismo Electoral, por mandato de la Constitución, es el encargado de organizar, administrar y ejecutar el proceso de elección de los Constituyentes. Entre sus atribuciones está, además, desarrollar procesos de educación, información y capacitación para promover la participación motivada e informada de la ciudadanía en este proceso.

La Comisión del Congreso Nacional para la Asamblea Constituyente ha elaborado un Proyecto de Ley Especial de Convocatoria. Este Proyecto, antes de ser discutido y aprobado en el Congreso, será puesto a consideración de los diversos sectores de la sociedad a través de consultas y audiencias públicas. El presente Documento de Información Pública tiene por objetivo contribuir a ese proceso.

El lector encontrará en las páginas que siguen el texto completo del Proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, en el cual, entre otros elementos, se plantea cuántos y cómo serán elegidos los Constituyentes. Además, se publican dos mapas: el mapa de las circunscripciones electorales departamentales y uninominales y el mapa de las circunscripciones especiales indígenas-originarias. En estas circunscripciones, según el Proyecto, se elegirán a los Constituyentes. Finalmente, el documento, presenta algunos elementos descriptivos y conceptuales para una mejor comprensión y discusión del Proyecto.

Este es el tercer Documento de Información Pública que publica el Área de Educación Ciudadana de la Corte Nacional Electoral en el marco de su Estrategia Nacional de Comunicación, Deliberación, Análisis e Información Pública hacia la Asamblea Constituyente. El primero estuvo dedicado a difundir el anteproyecto de Ley Especial de Convocatoria; el segundo, a una exposición didáctica de los contenidos de la Constitución Política del Estado. El tercero, reflejando los avances del proceso hacia la Asamblea Constituyente, pone a disposición de los ciudadanos y ciudadanas, como ya se señaló, el texto del Proyecto como un insumo para la deliberación informada.

Esta publicación cuenta con el apoyo del Proyecto BOL/36981:

Derecho a la identidad y a la participación (PNUD-CNE),
de Ayuda Obrera Suiza (AOS) y de USAID a través del Proyecto DDPC-3.

Proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY)

La presente Ley tiene por objeto convocar a la Asamblea Constituyente en los términos establecidos por el Art. 232º de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (CONVOCATORIA)

Convócase por la presente Ley a elección de Constituyentes para conformar la Asamblea Constituyente, a efectuarse el domingo 4 de diciembre del año 2005.

Artículo 3.- (SEDE)

La Asamblea Constituyente tendrá como sede la Capital de la República, Sucre.

Artículo 4.- (DURACIÓN)

La Asamblea Constituyente sesionará por un tiempo máximo de un año calendario a partir de su instalación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR

Artículo 5.- (INSTRUMENTOS DE REPRESENTACIÓN)

La representación popular en la elección de Constituyentes se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con personalidad jurídica vigente, de conformidad a lo establecido en los artículos 222º, 223º y 224º de la Constitución Política del Estado; cumpliendo además con el siguiente requisito:

- Presentar una propuesta de reforma constitucional.

Cumplidos los requisitos, la Corte Nacional Electoral publicará la nómina de organizaciones y la lista de candidatos.

Artículo 6.- (VALIDACIÓN DE FIRMAS)

Las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con personalidad jurídica vigente podrán utilizar el número de firmas acreditadas para la elección Municipal 2004, con fines de ampliación de jurisdicción electoral a las Circunscripciones Uninominal y Departamental.

Artículo 7.- (CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS)

Sólo para el caso de la elección de Constituyentes, los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas que no tengan su personería jurídica vigente deberán acreditar ante el Órgano Electoral en las Circunscripciones Departamental y Uninominal como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos de la última elección general.

Artículo 8.- (ALIANZAS)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas podrán establecer alianzas para las postulaciones a Constituyentes sin ninguna restricción, las mismas que deberán ser fundamentada en una acta que se hará conocer al Órgano Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSTITUYENTES

ALTERNATIVAS

PRIMERA OPCIÓN

Artículo 9.- (NÚMERO DE CONSTITUYENTES)

La Asamblea Constituyente estará conformada por 180 Constituyentes. Se elegirán 18 por Circunscripción Departamental, 2 por cada departamento; 2 por cada Circunscripción Uninominal haciendo un total de 136; otorgando sobre la base de los principios de discriminación positiva, equidad e inclusión 26 Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias, 16 para Tierras Altas del Occidente y 10 para Tierras Bajas del Oriente.

SEGUNDA OPCIÓN

Artículo 9.- (NÚMERO DE CONSTITUYENTES)

La Asamblea Constituyente estará conformada por 116 Constituyentes. Se elegirán 90 Constituyentes en las 9 Circunscripciones Departamentales, 10 por cada una; sobre la base de los principios de discriminación positiva, equidad e inclusión se elegirán 26 Constituyentes en Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias, 16 en las Tierras Altas del Occidente y 10 en las Tierras Bajas del Oriente.

Artículo 10.- (REQUISITOS PARA SER CONSTITUYENTE)

Para ser Constituyente se requiere:

- Ser boliviano o boliviana de origen.
- Los hombres haber cumplido los deberes militares.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad al día de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Electoral.
- Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena con personalidad jurídica reconocida por el Órgano Electoral.
- Presentar aceptación escrita y personal de su postulación para la habilitación a una Circunscripción.
- No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo, ni sentencia condenatoria ejecutoriada; no estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por esta Ley.

Artículo 11.- (INHABILITACIÓN)

No podrán ser candidatos ni elegidos Constituyentes:

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos por el Art. 10º de la presente Ley Especial.
- Todos los funcionarios públicos por elección y libre nombramiento que no hayan renunciado a sus cargos por lo menos noventa días antes de la elección.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los del Clero y los ministros de cualquier culto religioso que se encuentren en servicio activo dentro de los noventa días antes de la elección.

Artículo 12.- (INCOMPATIBILIDAD)

El ejercicio de la función de Constituyente es de dedicación exclusiva y tiempo completo, por lo tanto es incompatible con cualquier otra actividad pública remunerada o no.

Artículo 13.- (CESACIÓN Y PÉRDIDA DE MANDATO)

Los Constituyentes cesarán en sus funciones por muerte, renuncia o impedimento permanente, y perderán su mandato los que tengan pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Artículo 14.- (REMUNERACIÓN)

Los Constituyentes percibirán una remuneración mensual igual a la de los Diputados Nacionales.

Artículo 15.- (INMUNIDAD)

Los Constituyentes gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades reconocidas a los miembros del Congreso Nacional en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

<p>DEL SISTEMA ELECTORAL</p>
<p>ALTERNATIVAS</p>
<p>PRIMERA OPCIÓN (Tomando en cuenta 180 Constituyentes)</p>

Artículo 16.- (DIVISIÓN TERRITORIAL)

Para efecto de la elección de la Asamblea Constituyente se divide el territorio de la República en las siguientes Circunscripciones electorales: 9 Departamentales, 68 Uninominales y 26 Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias.

Artículo 17.- (SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS)

En las Circunscripciones Uninominales y Departamentales se elegirán por mayoría simple a los dos candidatos más votados.

En las Circunscripciones Especiales Indigenas-Originarias se elegirán Constituyentes de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y originarios, la Corte Nacional Electoral verificará que el proceso de elección se realice en condiciones normales respetando los derechos y principios constitucionales.

Artículo 18.- (LIBROS EN CIRCUNSCRIPCIÓN INDÍGENA-ORIGINARIA)

La Corte Nacional Electoral abrirá libros para la inscripción de personas que deseen elegir a los Constituyentes en una Circunscripción Especial Indígena-Originaria, en los mismos se consignará la comunidad o pueblo indígena u originario al que pertenece la persona y el lugar donde se halle su domicilio real.

Artículo 19.- (DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES INDÍGENAS-ORIGINARIAS)

Las Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias de Tierras Bajas se dividirán de acuerdo a los siguientes criterios de división político-administrativa.

- Región Chaco: Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, provincias Hernando Siles y Luis Calvo del departamento de Chuquisaca y provincias Gran Chaco, Bumet O’Connor del departamento de Tarija. Se elegirán 3 Constituyentes.
- Región Chiquitania: Provincias Ñuflo de Chávez, Velasco, Chiquitos, Guarayos, Ángel Sandóval y Germán Busch del departamento de Santa Cruz. Se elegirán 3 Constituyentes.
- Región Amazonía Sur: Provincias Cercado, Moxos, Gral. José Ballivián y Yacuma del departamento del Beni. Se elegirán 2 Constituyentes.
- Región Amazonía Norte: Provincias Vaca Diez, Marbán, Iténez, Mamoré del departamento de Beni, provincias Manuripi y Nicolás Suárez del departamento de Pando, provincias Abel Ituralde, Franz Tamayo, Nor Yungas y Sur Yungas del departamento de La Paz. Se elegirán 2 Constituyentes; uno de los cuales representará a la comunidad afrodescendiente y será elegido en las provincias Nor Yungas y Sur Yungas del departamento de La Paz.

Las Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias de Tierras Altas se dividirán de acuerdo a los siguientes criterios de división político administrativa y se elegirá a un Constituyente por cada una.

- Jach'a Karangas: Provincias Sajama, Litoral, Atahuallpa, Tomás Barrón, Sur Carangas, Nor Carangas, Totora, Mejillones del departamento de Oruro.
- Jatun Killakas Asanajaqis-Aransaya: Qaqachacas, K’ultas, Condos, Quillacas y Challapata de la provincia Abaroa del departamento de Oruro.
- Jatun Killakas Asanajaqis-Urinsaya: Aullagas Uruquillas, Salina de Garcí Mendoza, Aroma, Ucumasi de la provincia Ladislao Cabrera y Huari de la provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro.
- Urus: Muratos, Chipayas, Iritus en territorio discontinuo: Provincias Poopó, Cercado Sur, Saucari Este, Sur Carangas y Nor Este, Abaroa Oeste y Sebastián Pagador Oeste del departamento de Oruro.
- Chichas: Provincias Nor Chichas, Sur Chichas, Omiste del departamento de Potosí.
- Lípez: Provincias Nor Lípez y Sud Lípez, Enrique Valdivieso, Daniel Campos del departamento de Potosí.
- Killakas, Karangas, Qhara Qhara: Provincias Antonio Quijarro, Tomás Frías, Linares, Cornelio Saavedra del departamento de Potosí.
- Charca: Provincias Charcas, Rafael Bustillos, Alonso de Ibáñez y Bilbao Rioja del departamento de Potosí.

- Qhara Qhara-Aransaya: Provincia Chayanta del departamento de Potosí.
- Qhara Qhara-Urinsaya: Provincias Yampareaz, Zudáñez y Tomina del departamento de Chuquisaca.
- Killakas, Qhara Qhara (Líquina): Provincias Oropeza, Nor Cinti y Azurduy del departamento de Chuquisaca.
- Soras-Aransaya: Provincias Saucari, Cercado, Poopó y Dalence del departamento de Oruro.
- Soras-Urinsaya y Chuwis: Provincias Bolívar, Arque, Tapacari, Ayopaya y Quillacollo del departamento de Cochabamba.
- Pakajaqis-Aransaya: Provincias Pacajes, Gualberto Villarroel, Gral. José Manuel Pando, Ingavi, Aroma, Inquisivi y Loayza del departamento de La Paz.
- Pakajaqis-Urinsaya: Provincias Omasuyus, Los Andes, Murillo, Camacho y Manco Kapac del departamento de La Paz.
- Kallawaya: Provincias Bautista Saavedra, Muñecas, Franz Tamayo y el norte de la provincia Camacho del departamento de La Paz.

Artículo 20.- (CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL)

En las Circunscripciones Uninominales se votará en listas unipersonales y se procederá de la siguiente manera:

- Todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deberán presentar dos candidatos, un hombre y una mujer, para cada Circunscripción.
- La elección de los Constituyentes se hará mediante voto preferente de mayoría simple.
- Serán Constituyentes los dos candidatos más votados.

Artículo 21.- (CIRCUNSCRIPCIONES DEPARTAMENTALES)

Se establecen 9 Circunscripciones Departamentales, una por cada departamento, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 de la presente Ley Especial. En cada Circunscripción Departamental se votará de forma directa, y se procederá de la siguiente manera:

- Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deberán presentar dos candidatos, un hombre y una mujer, para cada Circunscripción Departamental.
- Las listas proporcionadas por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deberán respetar el principio de alternancia, si el primero es hombre la segunda deberá ser mujer o viceversa, es competencia de la Corte Nacional Electoral velar por su cumplimiento.
- El elector podrá escoger dos candidatos de una misma lista o de forma cruzada en la Circunscripción Departamental correspondiente.
- Serán Constituyentes los candidatos más votados.

Artículo 22.- (PARIDAD Y AITERNANCIA)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres en la lista para Constituyentes en las Circunscripciones Electorales Uninominal y Especial Indígena-Originaria guardando la debida paridad.

En la Circunscripción Electoral Departamental las listas deberán guardar la debida alternancia, si el primero es hombre la segunda necesariamente tiene que ser mujer o viceversa.

Artículo 23.- (PAPELETA DE ELECCIÓN)

La papeleta única de sufragio será multicolor y multisigno. Para la elección de Constituyentes, la papeleta de sufragio tendrá las siguientes características:

- Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales, que contendrán franjas de igual dimensión para cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que participe en la elección. Llevarán los colores, símbolos, el nombre de cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.
- Las franjas de la mitad superior llevarán los nombres y las fotografías de los candidatos por Circunscripción Departamental por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza. Las franjas de la mitad inferior llevarán los nombres y las fotografías de los candidatos por la Circunscripción Uninominal.

- En caso de que algún partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza no presentara candidatos en la Circunscripción Departamental o Uninominal, la franja correspondiente quedará en blanco.
- En el reverso de la papeleta constará la Circunscripción y el número de mesa a que corresponda.
- La Corte Nacional Electoral convocará, en acto público, a un único sorteo para la asignación del orden de ubicación de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en la papeleta de sufragio. Ese mismo orden será respetado en la mitad correspondiente a los candidatos por Circunscripción Uninominal para todo el país.

SEGUNDA OPCIÓN (Tomando en cuenta 116 Constituyentes)

Artículo 16.- (DIVISIÓN TERRITORIAL)

Para efecto de la elección de la Asamblea Constituyente se divide el territorio de la República en las siguientes Circunscripciones electorales: 9 Departamentales y 26 Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias.

Artículo 17.- (SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS)

En las Circunscripciones Departamentales se elegirán, por mayoría simple, los diez candidatos más votados por el sistema de voto preferente. La Corte Nacional Electoral, una vez concluido el cómputo nacional, procederá a la asignación de escaños en cada Circunscripción Departamental.

En las Circunscripciones Especiales Indígenas-Originarias se elegirán Constituyentes de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y originarios, la Corte Nacional Electoral verificará que el proceso de elección se realice en condiciones normales respetando los principios constitucionales.

Artículo 18.- (CIRCUNSCRIPCIONES DEPARTAMENTALES)

Se establecen 9 Circunscripciones Departamentales, una por cada departamento, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9º de la presente Ley Especial. En cada Circunscripción Departamental se votará en forma directa, y se procederá de la siguiente manera:

- Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deberán proporcionar una lista de 10 candidatos para cada Circunscripción Departamental.
- Las listas proporcionadas por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas deberán respetar el principio de alternancia entre hombres y mujeres y es competencia de la Corte Nacional Electoral velar por su cumplimiento.
- Se podrá escoger dos candidatos de una misma lista o podrá el elector votar en forma cruzada por dos candidatos de su preferencia
- Serán asignados por orden de votación aquellos 10 candidatos hombres y mujeres que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 19.- (LIBROS PARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA-ORIGINARIA)

La Corte Nacional Electoral abrirá libros especiales para la inscripción de personas que deseen elegir a los Constituyentes en una Circunscripción Especial Indígena-Originaria, en los mismos se consignará la comunidad o pueblo indígena u originario al que pertenece la persona y el lugar donde se halle su domicilio real.

Artículo 20.- (DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES INDÍGENAS-ORIGINARIAS)

Las Circunscripciones Especiales Indigenas-Originarias de Tierras Bajas se dividirán de acuerdo a los siguientes criterios de división político-administrativa.

- Región Chaco: Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, provincias Hernando Siles y Luis Calvo del departamento de Chuquisaca y provincias Gran Chaco, Bumet O’Connor del departamento de Tarija. Se elegirán 3 Constituyentes.
- Región Chiquitania: Provincias Ñuflo de Chávez, Velasco, Chiquitos, Guarayos, Ángel Sandóval y Germán Busch del departamento de Santa Cruz. Se elegirán 3 Constituyentes.
- Región Amazonía Sur: Provincias Cercado, Moxos, Gral. José Ballivián y Yacuma del departamento del Beni. Se elegirán 2 Constituyentes.

- Región Amazonía Norte: Provincias Vaca Diez, Marbán, Iténez, Mamoré del departamento de Beni, provincias Manuripi y Nicolás Suárez del departamento de Pando, provincias Abel Ituralde, Franz Tamayo, Nor Yungas y Sur Yungas del departamento de La Paz. Se elegirán 2 Constituyentes; uno de los cuales representará a la comunidad afrodescendiente y será elegido en las provincias Nor Yungas y Sur Yungas del departamento de La Paz.

Las Circunscripciones Especiales Indigenas-Originarias de Tierras Altas se dividirán de acuerdo a los siguientes criterios de división político administrativa y se elegirá a un Constituyente por cada una.

- Jach'a Karangas: Provincias Sajama, Litoral, Atahuallpa, Tomás Barrón, Sur Carangas, Nor Carangas, Totora, Mejillones del departamento de Oruro.
- Jatun Killakas Asanajaqis-Aransaya: Qaqachacas, K’ultas, Condos, Quillacas y Challapata de la provincia Abaroa del departamento de Oruro.
- Jatun Killakas Asanajaqis-Urinsaya: Aullagas Uruquillas, Salina de Garcí Mendoza, Aroma, Ucumasi de la provincia Ladislao Cabrera y Huari de la provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro.
- Urus: Muratos, Chipayas, Iritus en territorio discontinuo: Provincias Poopó, Cercado Sur, Saucari Este, Sur Carangas y Nor Este, Abaroa Oeste y Sebastián Pagador Oeste del departamento de Oruro.
- Chichas: Provincias Nor Chichas, Sur Chichas, Omiste del departamento de Potosí.
- Lípez: Provincias Nor Lípez y Sud Lípez, Enrique Valdivieso, Daniel Campos del departamento de Potosí.
- Killakas, Karangas, Qhara Qhara: Provincias Antonio Quijarro, Tomás Frías, Linares, Cornelio Saavedra del departamento de Potosí.
- Charca: Provincias Charcas, Rafael Bustillos, Alonso de Ibáñez y Bilbao Rioja del departamento de Potosí.
- Qhara Qhara-Aransaya: Provincia Chayanta del departamento de Potosí.
- Qhara Qhara-Urinsaya: Provincias Yampareaz, Zudáñez y Tomina del departamento de Chuquisaca.
- Killakas, Qhara Qhara (Líquina): Provincias Oropeza, Nor Cinti y Azurduy del departamento de Chuquisaca.
- Soras-Aransaya: Provincias Saucari, Cercado, Poopó y Dalence del departamento de Oruro.
- Soras-Urinsaya y Chuwis: Provincias Bolívar, Arque, Tapacari, Ayopaya y Quillacollo del departamento de Cochabamba.
- Pakajaqis-Aransaya: Provincias Pacajes, Gualberto Villarroel, Gral. José Manuel Pando, Ingavi, Aroma, Inquisivi y Loayza del departamento de La Paz.
- Pakajaqis-Urinsaya: Provincias Omasuyus, Los Andes, Murillo, Camacho y Manco Kapac del departamento de La Paz.
- Kallawaya: Provincias Bautista Saavedra, Muñecas, Franz Tamayo y el norte de la provincia Camacho del departamento de La Paz.

Artículo 21.- (PARIDAD Y AITERNANCIA)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres en la lista para Constituyentes en las Circunscripciones Departamental y Especial Indígena-Originaria guardando la debida alternancia, si el primero es hombre la segunda necesariamente tiene que ser mujer o viceversa.

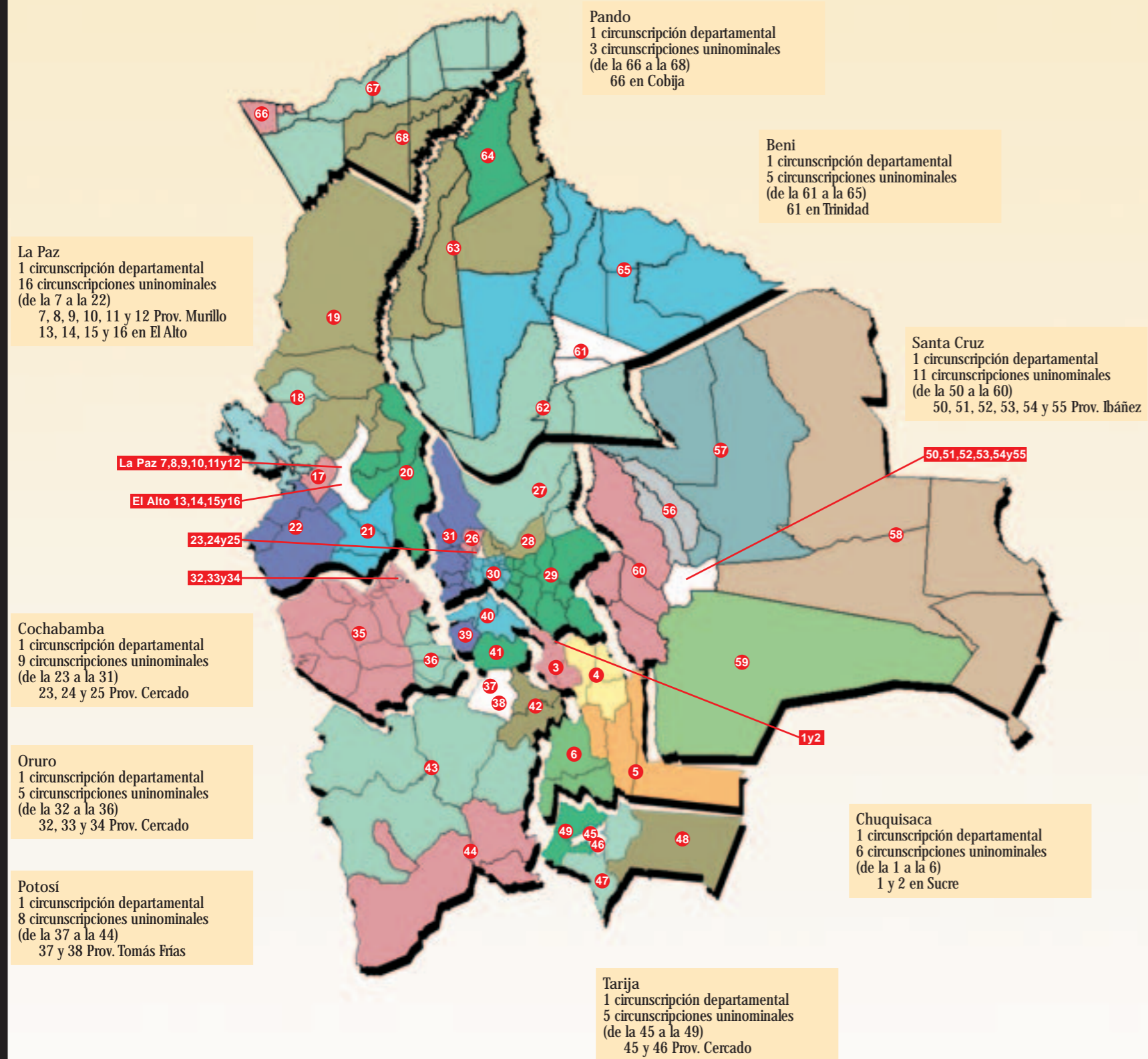
Artículo 22.- (PAPELETA DE ELECCIÓN)

La papeleta única de sufragio será multicolor y multisigno. Para la elección de Constituyentes, la papeleta de sufragio tendrá las siguientes características:

- Contendrá franjas de igual dimensión para cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que participe en la elección. Cada franja llevará los colores, símbolos, el nombre de cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.
- Todas las franjas consignarán la lista de los nombres de los diez candidatos, hombres y mujeres por Circunscripción Departamental por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.
- En el reverso de la papeleta constará la Circunscripción y el número de mesa a que corresponda.

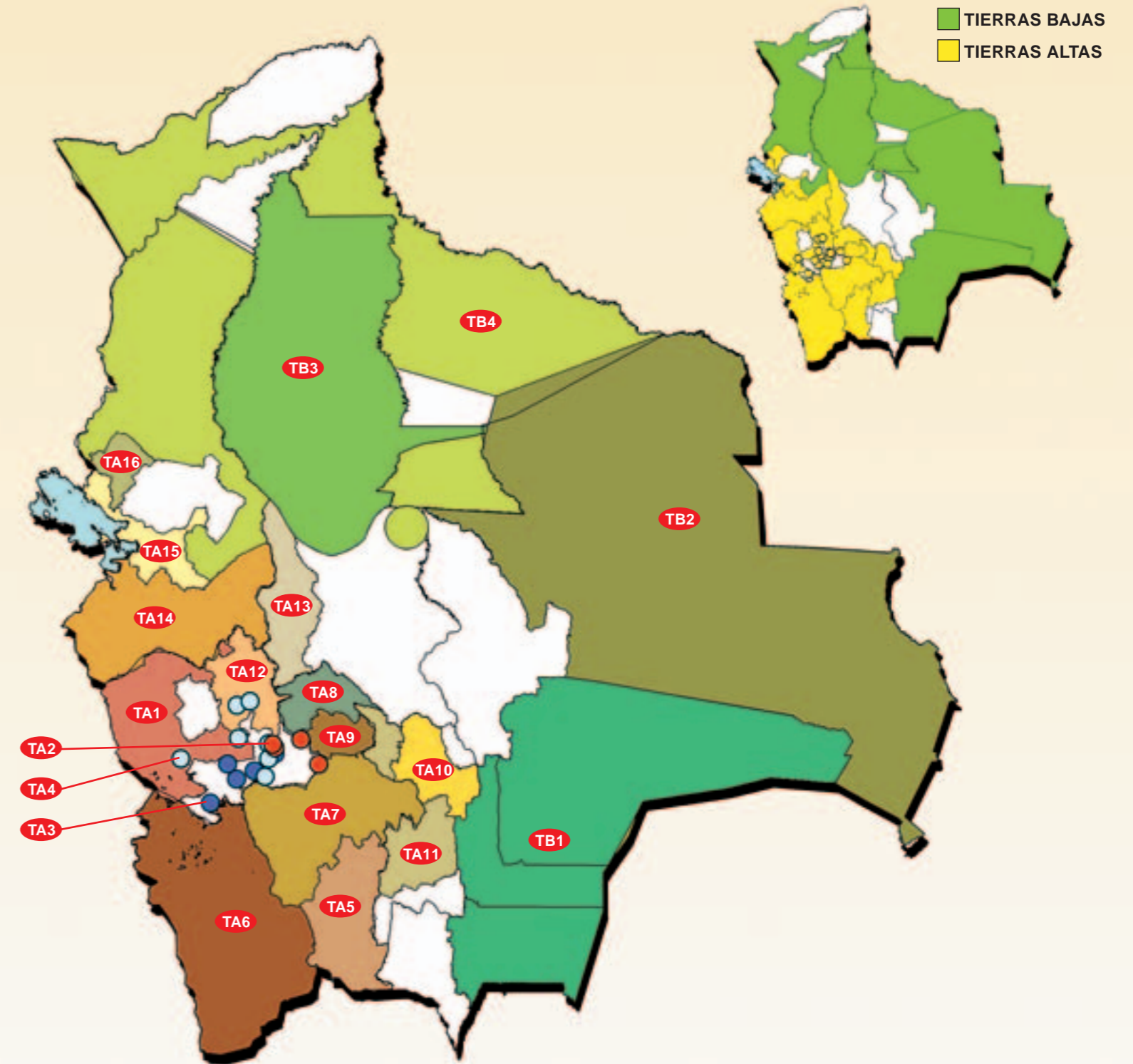
Distribución de circunscripciones

Departamentales (9) y Uninominales (68)



Distribución de circunscripciones

Especiales Indígenas-Originarias (4 Tierras Bajas, 16 Tierras Altas)



TIERRAS BAJAS

- TB 1. Región Chaco: Provincia Cordillera (Santa Cruz), provincias Hemando Siles y Luis Calvo (Chuquisaca) y provincias Gran Chaco, Bumet O'Connor (Tarija).
- TB 2. Región Chiquitania: Provincias Nulfo de Chávez, Velasco, Chiquitos, Guarayos, Ángel Sandóval y Germán Busch (Santa Cruz).
- TB 3. Región Amazonía Sur: Provincias Cercado, Moxos, Gral. José Ballivián y Yacuma (Beni).
- TB 4. Región Amazonía Norte: Provincias Vaca Díez, Marbán, Iténez, Mamoré (Beni), provincias Manuripi y Nicolás Suárez (Pando), provincias Abel Itunalde, Franz Tamayo, Nor Yungas y Sur Yungas (La Paz).

TIERRAS ALTAS

- TA 1. Jach'a Karangas: Provincias Sajama, Litoral, Atahuallpa, Tomás Barrón, Sur Carangas, Nor Carangas, Totorá y Mejillones (Oruro).
- TA 2. Jatun Killakas Asanajaqis-Aransaya: Qaqachacas, K'ultas, Condos, Quillacas y Challapata de la provincia Abaroa (Oruro).
- TA 3. Jatun Killakas Asanajaqis-Urinsaya: Aullagas Uruquillas, Salina de Garci Mendoza, Aroma, Ucumasi de la provincia Ladislao Cabrera y Huari de la provincia Sebastián Pagador (Oruro).
- TA 4. Urus: Muratos, Chipayas, Iruitus en territorio discontinuo: Provincias Poopó, Cercado Sur, Saucari Este, Sur Carangas y Noreste, Abaroa Oeste y Sebastián Pagador Oeste (Oruro).

- TA 5. Chichas: Provincias Nor Chichas, Sur Chichas y Omiste (Potosí).
- TA 6. Lipez: Provincias Nor Lipez y Sud Lipez, Enrique Valdivieso y Daniel Campos (Potosí).
- TA 7. Killakas, Karangas, Qhara Qhara: Provincias Antonio Quijano, Tomás Frías, Linares y Comelio Saavedra (Potosí).
- TA 8. Charca: Provincias Charcas, Rafael Bustillos, Alonso de Ibáñez y Bilbao Rioja (Potosí).
- TA 9. Qhara Qhara-Aransaya: Provincia Chayanta (Potosí).
- TA 10. Qhara Qhara-Urinsaya: Provincias Yamparaez, Zudáñez y Tomina (Chuquisaca).
- TA 11. Killakas, Qhara Qhara (Liquina): Provincias Oropeza, Nor Cinti y Azurduy (Chuquisaca).
- TA 12. Soras-Aransaya: Provincias Saucari, Cercado, Poopó y Dalence (Oruro).
- TA 13. Soras-Urinsaya y Chuwis: Provincias Bolívar, Arque, Tapacari, Ayopaya y Quillacollo (Cochabamba).
- TA 14. Pakajaqis-Aransaya: Provincias Pacajes, Gualberto Villarroel, Gral. José Manuel Pando, Ingavi, Aroma, Inquisivi y Loayza (La Paz).
- TA 15. Pakajaqis-Urinsaya: Provincias Omasuyus, Los Andes, Murillo, Camacho y Manco Kapac (La Paz).
- TA 16. Kallawaya: Provincias Bautista Saavedra, Muñecas, Franz Tamayo y el norte de la provincia Camacho (La Paz).

NOTA: Mapa no oficial, aproximado, elaborado de acuerdo a los artículos 19º (primera opción) y 20º (segunda opción) del Proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

d) La Corte Nacional Electoral convocará, en acto público, a un único sorteo para la asignación del orden de ubicación de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en la papeleta de sufragio. Ese mismo orden será respetado en la mitad correspondiente a los candidatos por Circunscripción Uninominal para todo el país. En el mismo acto se llevará a cabo el sorteo para la asignación del primer lugar en la lista de candidatos, es decir, si será hombre o será mujer.

Artículo 23.- (COMPETENCIA)

Corresponde al Órgano Electoral organizar, administrar y ejecutar la elección de los Constituyentes. En caso de vacío legal en cuanto a la aplicación de esta noma, en forma supletoria se aplicará, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

Artículo 24.- (DIFUSIÓN MASIVA)

Corresponde al Órgano Electoral en el marco de sus competencias realizar una campaña masiva de información, difusión y educación del proceso de elección de los Constituyentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 25.- (PRESENTACIÓN DE LISTAS)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que concurren al proceso electoral deberán presentar candidatos 75 días antes del día de la elección.

Artículo 26.- (MODIFICACIÓN DE LISTAS)

Las listas de Constituyentes registradas ante el Órgano Electoral podrán modificarse o alterarse sólo en los siguientes casos:

- a) POR RENUNCIA, que deberá ser presentada ante el Órgano Electoral por el interesado o su apoderado legal, en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral. Toda renuncia será comunicada al delegado del partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena.
- b) POR MUERTE, mediante la presentación del certificado de defunción por el delegado del partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena acreditado ante el Órgano Electoral.
- c) POR INHABILITACIÓN, previa resolución emitida por el Órgano Electoral.
- d) La solicitud de sustitución de Constituyentes por renuncia, muerte o inhabilitación la realizarán los delegados del partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena acreditados ante el Órgano Electoral, respetando el orden de la lista original. La solicitud de sustitución por muerte o inhabilitación se presentará hasta setenta y dos horas antes de las elecciones. Por renuncia hasta cuarenta y cinco días antes de las elecciones.
- e) En el caso de cambios de candidatos por renuncia o inhabilitación no se podrá consignar nuevamente el nombre del renunciante o inhabilitado, ni reubicarlo en otro lugar.

Artículo 27.- (DOBLE POSTULACIÓN)

La doble postulación será anulada en los siguientes casos:

- a) Cuando los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas postulen a un candidato a más de una Circunscripción electoral, y
- b) Cuando un candidato sea postulado a la vez por más de un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

Artículo 28.- (DELEGADOS PERMANENTES)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, con personería jurídica vigente, tendrán derecho a acreditar dos delegados, uno permanente y uno alterno, con derecho a voz ante el Órgano Electoral. La inasistencia de estos delegados a reuniones a las que hayan sido citados, no invalida las determinaciones del Órgano Electoral.

CAPÍTULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- (FINANCIAMIENTO)

El Tesoro General de la Nación deberá consignar un presupuesto en la partida correspondiente destinado al proceso de elección de los Constituyentes. El Órgano Electoral elaborará el presupuesto que será presentado al Ministerio de Hacienda.

Artículo 30.- (SUPRESIÓN DE FINANCIAMIENTO)

Para el proceso eleccionario de Constituyentes, el Tesoro General de la Nación no otorgará recursos económicos ni subvención a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

Artículo 31.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATAL)

Los medios de comunicación estatal deberán otorgar espacios de participación y promoción a los candidatos de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en forma igualitaria, gratuita, en el plazo de 30 días antes de la elección. El orden de presentación será sorteado.

Artículo 32.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS)

Los medios de comunicación privados en el marco del servicio público que prestan, la función social que norma la Constitución Política del Estado y el interés general que funda la instalación de la Asamblea Constituyente, deberán otorgar espacios de participación y promoción en forma igualitaria a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que serán subvencionados por el Órgano Electoral en base a la tarifa de concesión promedio del último año.

Los espacios en medios audiovisuales y radiales deberán ser máximo de 90 segundos por hora, cada día, por el plazo de 30 días antes de la elección; estos espacios serán acumulados de acuerdo a las horas reales de transmisión de los medios y transmitidos en los horarios de mayor audiencia en concordancia con lo establecido por los artículos 66 y 67 de la Ley de Telecomunicaciones N° 1632.

Los espacios en medios de comunicación escritos deberán tener el mismo tratamiento y otorgar un máximo de 5% del total del espacio útil en todas las páginas.

El orden de presentación de los espacios destinado a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas será sorteado, el cumplimiento y la reglamentación de esta disposición estará a cargo del Órgano Electoral.

Artículo 33.- (ESPACIOS MÁXIMOS DE PROPAGANDA)

La propaganda electoral estará limitada, para cada partido político, agrupación ciudadana y pueblo indígena o alianza a no más de cuatro semanales por periódico de circulación nacional o departamental.

En los medios audiovisuales de comunicación el tiempo será de un máximo de 10 minutos diarios en los canales y emisoras nacionales. Adicionalmente podrán usar un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas departamentales o locales. En caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente artículo el Órgano Electoral sancionará al medio de comunicación, con la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacio utilizados en exceso.

Artículo 34.- (DEL CONTROL)

El Órgano Electoral deberá controlar, asignar los espacios y dar cumplimiento a las determinaciones de los artículos precedentes dirigidos a los medios de comunicación en forma efectiva y oportuna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (INSTALACIÓN)

Una vez entregadas las credenciales a los Constituyentes elegidos, la Asamblea Constituyente se instalará el lunes 8 de enero del año 2006.

SEGUNDA.- (REGLAMENTO)

La Asamblea Constituyente aprobará su reglamento, en el que establecerá su organización y funcionamiento.

TERCERA.- (FINANCIAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO)

El Tesoro General de Nación deberá prever las fuentes de financiamiento de la Asamblea Constituyente.

¿Qué es la Asamblea Constituyente?

¿Qué es la Constitución Política del Estado?

La Constitución Política del Estado (CPE) o Carta Magna es la Ley Fundamental de la República de Bolivia. Es decir, es el principio de todo el ordenamiento jurídico y está por encima de todas las leyes y cualquier otro tipo de disposiciones.

- La Constitución establece el tipo de organización política del Estado y la forma de gobierno, la división de los poderes, el alcance de sus potestades, sus atribuciones y su funcionamiento.
- Reconoce y garantiza, a través de principios y normas jurídicas, los derechos y las libertades de las personas, las obligaciones de los ciudadanos con el Estado y la forma cómo se relacionan con éste.
- Determina cómo se eligen las autoridades y representantes y cómo se relaciona la sociedad con ellos.
- Establece los principios que orientan los regímenes económico y financiero, social, agrario y campesino, cultural y familiar de la República.

En suma, la Constitución Política del Estado expresa el grado de acuerdo político de la sociedad o el pacto a través del cual sus miembros aceptan las mismas normas de convivencia, lo que también se denomina el contrato social.

Por ello, todos los bolivianos y bolivianas estamos obligados a cumplir y hacer cumplir lo que ella establece.

¿Qué es la Asamblea Constituyente?

En determinados momentos, generalmente como respuesta a situaciones de aguda crisis, las sociedades expresan su voluntad de reformar totalmente el acuerdo o contrato social que las une, para que responda de manera más adecuada a los cambios de la propia sociedad y a los intereses y expectativas de los distintos sectores que la integran. Eso es lo que ocurre actualmente en Bolivia.

En este contexto, la Asamblea Constituyente es el mecanismo participativo y democrático establecido por la Constitución Política del Estado para llevar adelante la reforma total de la propia Constitución.

Este mecanismo, junto a otras normas, fue introducido en nuestra Carta Magna por las reformas constitucionales de 2004.

Aunque en el texto de la Constitución reformada no existe una definición específica de esta forma de participación ciudadana, en materia jurídica se reconoce que una Asamblea Constituyente es un espacio de deliberación cuya finalidad exclusiva es reunir a representantes de diversos sectores de la sociedad elegidos democráticamente que, luego de discutir y llegar a acuerdos, redactan el texto de una nueva Constitución Política del Estado. Una vez cumplida esta tarea, la Asamblea se disuelve.

¿Cómo se realizan las reformas parciales a la Constitución Política del Estado?

La Asamblea Constituyente es el mecanismo para la reforma total de la Constitución Política del Estado. La reforma parcial, es decir sólo de algunos artículos, no necesita de una Asamblea Constituyente. Esos cambios los realiza el Congreso Nacional siguiendo un proceso establecido en la propia Constitución.

Este proceso se inicia con la aprobación de una Ley de Necesidad de Reforma Constitucional que debe especificar los artículos de la Carta Magna que se desea modificar o introducir. Así se procedió, por ejemplo, con la reforma parcial de 1994 que introdujo, entre otros cambios, la figura de los diputados uninominales y creó el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura. Así se procedió, también, en la reforma constitucional del año 2004 que estableció, entre otras normas, precisamente, la Asamblea Constituyente.

¿Cuáles son los alcances y las limitaciones de la Asamblea Constituyente?

La Asamblea Constituyente tiene potestad para reformar totalmente la Constitución. Sin embargo, esos cambios no deberían afectar algunos derechos y normas ya consagrados en la Carta Magna.

Así, la reforma debería respetar los derechos y libertades de las personas y sus garantías. En todo caso, se trataría de ampliarlos y profundizarlos y no de retroceder en sus alcances.

Igualmente, las reformas deberían respetar los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Derecho Internacional Público, los Derechos Humanos y los tratados de integración.

¿Qué no se debe esperar de la Asamblea Constituyente?

La realización de la Asamblea Constituyente ha despertado una creciente expectativa en los sectores mayoritarios de la sociedad boliviana.

Sin embargo, es necesario puntualizar que la reforma constitucional no resolverá por sí misma problemas como la crisis económica, la pobreza, el desempleo, la desigualdad o la injusticia.

Lo que sí puede hacer la reforma constitucional es diseñar marcos políticos e institucionales más adecuados, reorganizar las relaciones del Estado con la sociedad y devolver a los ciudadanos la confianza en la política para, de esa manera, encarar y solucionar con mayor eficiencia esos problemas.

II El Proyecto de Ley Especial de Convocatoria

¿Qué es el proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente?

El artículo 232º de la Carta Magna dice: “La Reforma total de la Constitución Política del Estado es potestad privativa de la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de voto de los miembros presentes de H. Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el Presidente de la República”.

La Comisión del H. Congreso Nacional para la Asamblea Constituyente ha elaborado un Proyecto de Ley Especial de Convocatoria, cuyo texto íntegro se reproduce en la primera parte de este Documento de Información Pública. Ese Proyecto, en los siguientes meses, deberá ser objeto de un amplio proceso de consulta con todos los sectores involucrados. Una vez realizada la consulta, la Comisión elaborará el texto del Proyecto que pasará a consideración del Congreso Nacional para su discusión y aprobación. Una vez aprobada la Ley Especial de convocatoria a la Asamblea Constituyente en el Congreso pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

¿Cuándo y dónde se realizará la Asamblea Constituyente?

El Proyecto de Ley propone que la elección de Constituyentes se realice el domingo 4 de diciembre de 2005. Una vez realizada la elección, los constituyentes elegidos recibirán sus credenciales. La Asamblea Constituyente se instalará el lunes 9 de enero de 2006. El Proyecto de Ley prevé que la sede de la Asamblea será la ciudad de Sucre y que sesionará por un tiempo máximo de un año calendario.

¿Qué organizaciones ejercerán la representación política?

El Proyecto de Ley establece que los candidatos a constituyentes podrán ser presentados por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

Las reformas parciales a la Constitución Política del Estado de 2004 rompieron el monopolio de la representación política a través de los partidos. Para promover una mayor participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de elecciones de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Concejales, Agentes Municipales y Constituyentes, la Constitución amplió la representación política a las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas. Las elecciones municipales de diciembre de 2004 se llevaron a cabo bajo esta modalidad.

¿Cuántos constituyentes se elegirán?

El Proyecto de Ley Especial de Convocatoria presenta dos opciones para la elección de los constituyentes. Una vez realizadas las consultas, el Proyecto de Ley que pasará al Congreso Nacional para su discusión y aprobación sólo podrá plantear una opción. Éste es, entonces, el momento para discutir cuál es la mejor opción.

La primera opción propone elegir 180 constituyentes: 18 constituyentes en las nueve circunscripciones departamentales (dos por cada una); 136 constituyentes en las 68 circunscripciones uninominales (dos por cada una); y 26 constituyentes en circunscripciones especiales indígenas-originarias (16 en las tierras altas del occidente y 10 en las tierras bajas del oriente).

La segunda opción propone elegir 116 constituyentes: 90 en las nueve circunscripciones departamentales (10 por cada una) y 26 constituyentes en las circunscripciones especiales indígenas-originarias (16 en las tierras altas del occidente y 10 en las tierras bajas del oriente).

¿Qué es una circunscripción?

Para fines electorales el territorio se divide en circunscripciones. Hay varias clases de circunscripciones. La circunscripción nacional comprende todo el territorio nacional. La circunscripción departamental abarca el territorio de un departamento. Las reformas a la Constitución de 1994 establecen la elección de un número determinado de diputados, llamados uninominales, por voto directo. Para su elección se delimitaron las circunscripciones uninominales, 68 en total en todo el país. En su delimitación se utilizaron los siguientes criterios: población, continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, afinidad étnica e histórico-cultural y que no trasciendan los límites departamentales. Para la elección de constituyentes, el Proyecto de Ley Especial de Convocatoria prevé también la creación de 26 circunscripciones especiales indígenas-originarias.

¿Qué son las circunscripciones especiales indígenas-originarias?

Como demanda social, la realización de la Asamblea Constituyente ha sido planteada desde principios de la década de los 90 por los pueblos originarios e indígenas del país. Se ha generalizado el uso del término “originarios” para referirse a los pueblos de las tierras altas (el altiplano y la región andina en general); y el de “indígenas” para los pueblos de las tierras bajas (el Chaco, la Chiquitania y la región amazónica).

La creación de circunscripciones especiales indígenas-originarias responde, según el Proyecto de Ley Especial, a los principios de “discriminación positiva, equidad e inclusión”, es decir a un tratamiento especial para garantizar la mayor participación de este sector de la población en la elección de constituyentes. Estas circunscripciones especiales se crearán sobre la base de los lugares donde haya mayor población indígena.

Las circunscripciones especiales indígenas-originarias, además de su función específicamente electoral, tienen un sentido de reconocimiento histórico, político y cultural para los pueblos indígenas y originarios. Estas circunscripciones representan a los pueblos y naciones que habitaron esos territorios desde tiempos anteriores de la conquista española.

¿Cuáles serán los sistemas de votación?

El Proyecto de Ley Especial de Convocatoria establece, en las dos opciones que presenta para la discusión, que la elección de constituyentes en las circunscripciones especiales indígenas-originarias se realizará por “usos y costumbres”, es decir siguiendo sus sistemas tradicionales de designación de autoridades. El contenido de los usos y costumbres no está especificado en el proyecto; sin embargo, se puede decir que tal como se los practica tradicionalmente suponen en general elecciones de consenso que no implican, necesariamente, el voto directo, individual y secreto.

La base constitucional para la elección por usos y costumbres son los artículos 1º y 171º de la Constitución Política del Estado. El primero define a Bolivia como una república “multiétnica y pluricultural”. El 171º reconoce “los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas” lo mismo que “su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones”.

Primera opción

Número de constituyentes: 180

División electoral territorial:

9 circunscripciones departamentales

68 circunscripciones uninominales

26 circunscripciones especiales indígenas-originarias

Se eligen por el sistema de mayoría simple 18 constituyentes en circunscripción departamental (dos por cada una); 136 constituyentes en circunscripción uninominal (dos por cada una); y, por usos y costumbres, 26 constituyentes en circunscripción especial indígena-originaria.

Segunda opción

Número de constituyentes: 116

División electoral territorial:

9 circunscripciones departamentales

26 circunscripciones especiales indígenas-originarias

Se eligen por el sistema de mayoría simple 90 constituyentes en circunscripción departamental (10 por cada una); y, por usos y costumbres, 26 constituyentes en circunscripción especial indígena-originaria.


Elaboración y producción:
Servicio de Información Pública y Unidad de Análisis e Investigación.
Área de Educación Ciudadana - Corte Nacional Electoral
Av. Sánchez Lima 2440, Sopocachi, La Paz - Bolivia
Teléfono: 2410330, Telefono y Fax: 2435133

www.cne.org.bo

Diseño: Ernesto Azcuy

MODELOS DE PAPELETA DE SUFRAGIO

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES 2005



REPÚBLICA DE BOLIVIA

MODELO DE LA PAPELETA SEGÚN LA PRIMERA OPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p>
<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>

CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL

CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL

NOTA: Papeleta no oficial, elaborada según el artículo 22º del Proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente. El espacio en blanco significa que la organización política no presentó candidatos en esa circunscripción.

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES 2005



REPÚBLICA DE BOLIVIA

MODELO DE LA PAPELETA SEGÚN LA SEGUNDA OPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 1</p> <p>1. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>2. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>3. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>4. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>5. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>6. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>7. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>8. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>9. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>10. NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 2</p> <p>1. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>2. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>3. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>4. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>5. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>6. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>7. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>8. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>9. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>10. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 3</p> <p>1. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>2. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>3. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>4. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>5. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>6. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>7. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>8. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>9. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>10. NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 4</p> <p>1. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>2. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>3. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>4. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>5. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>6. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>7. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>8. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>9. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>10. NOMBRE DEL CANDIDATO</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 5</p> <p>1. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>2. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>3. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>4. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>5. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>6. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>7. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>8. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>9. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>10. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p>	<p>SÍMBOLO</p> <p>NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA 2</p> <p>1. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>2. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>3. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>4. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>5. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>6. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>7. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>8. NOMBRE DEL CANDIDATO</p> <p>9. NOMBRE DE LA CANDIDATA</p> <p>10. NOMBRE DEL CANDIDATO</p>
---	---	---	---	---	---

NOTA: Papeleta no oficial, elaborada según el artículo 23º del Proyecto de Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

**Escribamos
juntos
un nuevo acuerdo
para Bolivia**